

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 013 Fecha Estado: 30/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120180070100	Ordinario	JUAN CAMILO TOBON OLARTE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA ENTREGA DE TITULO. VB	29/01/2024		
05001310500120200007500	Ordinario	MONICA ISABEL LEON SALINAS	C.I. CARMINALES S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		
05001310500120200013400	Ordinario	MARIA EUGENIA PEREZ RIOS	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		
05001310500120210032700	Ordinario	MARIA DEL PILAR DUQUE URIBE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		
05001310500120210038200	Ordinario	JOSE ALCIDES VILLA HURTADO	COLPENSIONES	Auto decide recurso NO REPONE. VB	29/01/2024		
05001310500120210043100	Ordinario	ORLANDO JARAMILLO VELASQUEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		
05001310500120220001500	Ordinario	LUZ STELLA LOPEZ OSORIO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		
05001310500120220033000	Fueros Sindicales	TATIANA RUA ECHAVARRIA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	29/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fc3788c42ea642c66739534b9fd42411e1d2e85cc263aff8d53e7f76e795bdf

Documento generado en 29/01/2024 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

2018 00701

Dentro del proceso ordinario laboral **JUAN CAMILO TOBÓN OLARTE** contra **COLPENSIONES** vista la solicitud realizada por la parte actora, se NIEGA la misma en tanto no existe depósito judicial alguno pendiente de entrega asociado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2020 00075

Dentro del proceso ordinario laboral de **MÓNICA ISABEL LEÓN SALINAS** contra **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CARBONES Y MINERALES – CARMINALES S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 4 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 18 de enero de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE C.I. CARMINALES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$650.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$650.000

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

A CARGO DE LA DEMANDANTE	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$290.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$290.000

SON: DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2020 00075

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93fe396aebc41111d0abddd597c7cd9dc417ad8da28a433ecd79f79750cc57**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2020 00134

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA EUGENIA PÉREZ RÍOS** contra **PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 20 de noviembre de 2023, ejecutoriada el 13 de diciembre de 2023. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$386.667
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$193.333
Gastos	\$0
TOTAL	\$580.000

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS

A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA JUNTA REGIONAL	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$386.667
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$193.333
Gastos	\$0
TOTAL	\$580.000

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS

A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$386.666
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$193.334
Gastos	\$0
TOTAL	\$580.000

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2020 00134

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237e6b5657020b5c409d6e962396cef5ad7c4d4ce6c5eaf1287471a5b2a76ecd**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00327

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA DEL PILAR DUQUE URIBE** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 16 de junio de 2023, ejecutoriada el 12 de julio de 2023. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En atención al memorial presentada por la Sociedad Muñoz y Escrucería, quien presenta los intereses de Colpensiones, se ACEPTA la renuncia, en por cumplir con las exigencias dispuestas en el inciso 4° del CGP, la cual surte efecto a partir del 30 de enero de 2024.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'500.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'660.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00327

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7aa7edb157328aabf0d1ef30bccb0c4e245a497e66c91891c3a0069f24af40**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00382 00
Demandante:	José Alcides Villa Hurtado
Demandadas:	Colpensiones Protección S.A.
Decisión:	No repone.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de Protección contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

Señala la abogada que el proceso de ineficacia de la afiliación es una obligación de hacer, que se debieron aplicar los criterios previstos en el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10554, concluyendo que se debió fijar un monto inferior atendiendo a la duración del proceso, el cual indica ser inferior al promedio, a la complejidad jurídica y probatoria.

Para resolver el recurso presentado téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del Código General, en relación con la liquidación de costas:

Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

A su vez el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 reguló de manera unificada las tarifas de agencias en derecho, derogando el acuerdo anterior que consagraba de manera clara y específica las tarifas para la especialidad

laboral. Ahora en relación con el proceso laboral de primera instancia, reglamento para las tarifas de agencias en derecho:

"1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Lo primero que hay que indicar es que la declaración de ineficacia, se tramita por los ritos de un proceso ordinario laboral de primera instancia, es de naturaleza declarativa, por lo que el primer argumento se desestima.

Ahora en cuanto a la tasación de las agencias en derecho, cuando se establece un mínimo y máximo, se analiza por parte del juez la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, según lo establecido en el numeral 4º del art. 366 del CGP. Es evidente entonces que la norma citada no establece una suma fija si no unos límites dentro de los cuales es posible moverse teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 2º ibídem y señalados por el apoderado en el recurso: *"la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada"*.

En cuanto a la duración de proceso, se encuentra que la demanda fue presentada el 9 de septiembre de 2021 y la sentencia de primera instancia fue proferida el 25 de julio de 2023, es decir, que el proceso en primera instancia tuvo una duración 1 año, 10 meses y 16 días, si bien argumenta el impugnante que es un tiempo inferior al promedio de los procesos de esta especialidad, no deja de ser considerable, teniendo en cuenta que desde el Código General del Proceso se encuentra en previsto que los procesos no tengan duración superior a un año, así mismo, el que la duración del proceso no haya sido imputable a la accionada es un argumento estéril, pues resulta completamente irrelevante tal imputación, que en ningún momento se realizó; la duración de la instancia se valora para la fijación de agencias sin importar que la misma se deba o no a quien fue condenada en costas. En cuanto a la valoración sobre el desgaste que supuso el proceso para la actora, la misma corresponde precisamente al Despacho y no a la contraparte, por demás, esta agencia se ratifica en su valoración.

Así las cosas, se advierte que, si bien las agencias fijadas en primera instancia no son el piso mínimo, tampoco son el máximo y se encuentran adecuadas atendiendo a la duración de la gestión, la oposición que tanto probatoria como argumentativamente presentó la accionada y las gestiones para allegar pruebas, aunque estas solo fueran documentales.

Por lo anterior, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 15 de enero de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00435

Dentro del proceso ordinario laboral de **ORLANDO JARAMILLO VÉLASQUEZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 11 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 24 de enero de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'480.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'640.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$100.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE PORVENIR	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$100.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00431

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana arias
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6aa008beeb7ef9bcaa92e0e234e756b030fcbbba08f4cc6421735389043246**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00015

Dentro del proceso ordinario laboral de **LUZ STELLA LÓPEZ OSORIO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 4 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 18 de enero de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PORVENIR	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'480.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'160.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'640.000

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00015

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f0bd6dd0520d1bf584b42898ec115961a43b943275f304993c1e69995ec37e**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
2022 00330

Dentro del proceso especial de fuero sindical promovido por **TATIANA RÚA ECHAVARRIA**, contra **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, donde fue vinculada la **ASEBANCA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 30 de noviembre de 2023, ejecutoriada el 17 de enero de 2024.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'320.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'480.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$5'800.000

SON: CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

2022 00330

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07905f40b7c471e37d703f54e131510d133cddc9d5fad9ef7d4069e0af63ade**

Documento generado en 29/01/2024 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>